

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1991

por la que se aprueba el programa de erradicación de la leucosis bovina enzoótica presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(91/435/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽¹⁾, modificada por la Decisión 91/333/CEE⁽²⁾ y, en particular, su artículo 24,

Considerando que, mediante carta de 11 de marzo de 1991, España presentó un programa de erradicación de la leucosis bovina enzoótica para un período de tres años;

Considerando que el examen del programa demostró que cumplía todos los criterios comunitarios en materia de erradicación de la enfermedad, de conformidad con la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales⁽³⁾;

Considerando que la concesión de la participación financiera de la Comunidad está supeditada a que se cumplan las condiciones antes mencionadas y a que las autoridades proporcionen toda la información necesaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE; que resulta oportuno disponer que la Comunidad financie el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación abonada a los propietarios por el sacrificio de las reses enfermas de leucosis bovina enzoótica;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba para un período de tres años el programa de erradicación de la leucosis bovina enzoótica presentado por España.

Artículo 2

España pondrá en vigor antes del 1 de abril de 1991 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ejecutar el programa a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3

La Comunidad financiará el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación que España haya abonado a los propietarios por el sacrificio de las reses enfermas de leucosis bovina enzoótica.

Artículo 4

La participación financiera de la Comunidad se abonará previa presentación de los justificantes oportunos.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

(2) DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 18.

(3) DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 27.